

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Código Civil)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

### Ministerio de Fomento

Conclusión. (1)

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

### NOCIONES DE ECONOMÍA POLÍTICA Y ESTADÍSTICA

#### Lección 109

Economía política.—Su definición, su importancia y su objeto.—Divisiones de la Economía política.—Definición, elementos y caracteres de la producción.—Definición del producto.—Producto bruto y producto líquido.

#### Lección 110

Definición del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Definición del precio.—Precio en especie y en dinero.—Precio natural y precio corriente.—Ley de la oferta y la demanda.—Monopolios.—Sus especies e influencias.—Definición de la riqueza y sus distintas clases.—Definición del trabajo.

#### Lección 111

De la población.—Emigración y colonización.—Definición y fundamento de la propiedad.—Cooperación.—Definición y divisiones del capital.—Definición de las máquinas, sus ventajas e inconvenientes.

#### Lección 112

De la industria en general.—Distintas clases de industrias.—Del Comercio.—Definición y división.—Proteccionismo y libre cambio.—Oportunismo.—Aduanas.—Su definición y división en marítimas y terrestres.

#### Lección 113

Definición de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Valor y precio del dinero.—Fundamento y origen del cambio.—Instrumentos de cambio.

Deuda consolidada, amortizable, perpétua y flotante.—Bonos del Tesoro.—Diversas formas de títulos de la Deuda.—Cupones.—Impuestos sobre títulos de la Deuda.

#### Lección 114

Noción del crédito y sus especies.—Instrumentos de crédito.—Bancos de crédito.—Definición y división.—Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro.—Bancos hipotecarios o agrícolas y Bancos industriales.

#### Lección 115

Retribución del trabajo y del salario.—Su definición.—Relación entre el capital y la retribución del trabajo.—Tasa del interés y sus inconvenientes.

#### Lección 116

Estadística.—Su definición, su utilidad, su importancia.—Bases para la formación de estadísticas.—Estadísticas industrial y comercial.—Materias que debe comprender.

### TERCER EJERCICIO

### NOCIONES DE HACIENDA PÚBLICA

#### Lección 117

Hacienda pública.—Su definición.—Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin.—Clasificación de estos medios.—De los impuestos.—Su definición y clasificación.

#### Lección 118

Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto.—Impuestos generales y contribuciones.—Impuestos directos y su clasificación.—Contribución territorial.—Impuestos sobre casas y construcciones.—Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones.—Impuestos suntuarios.

#### Lección 119

Impuestos indirectos y su clasificación.—Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, venta de inmuebles, venta de muebles y sobre transporte.—Reglamento de 20 de Mayo de 1900.—Definición de las Aduanas.—Derecho de importación y exportación.—Tránsito y navegación.—Aranceles: su concepto.

#### Lección 120

Derechos de consumo.—Diversos sistemas de recaudación e imposición.—Definición de los impuestos especiales o rentas, y su clasificación.—Monopolios del Estado.—Recursos extraordinarios del Tesoro.

#### Lección 121

De la Deuda pública.—De la

De los Presupuestos.—Preparación del Presupuesto.—Cálculo de ingresos y de gastos.—Nivelación, superávit y déficit.—Tesoro público.—Tribunal de cuentas.—Ley de Contabilidad.

#### Lección 122

DE DERECHO ADMINISTRATIVO

### NOCIONES

### DE DERECHO ADMINISTRATIVO

#### Lección 123

Derecho administrativo.—Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder legislativo, su concepto.—Poder ejecutivo.—¿Por quién se ejerce?—Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político.—Poder judicial.—Su organización.—Naturaleza de la Administración con las entidades sociales.

#### Lección 124

Potestades administrativas.—Su división.—Independencias y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización administrativa de España.

#### Lección 125

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Órdenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de los Presidentes de las Diputaciones y de los Alcaldes.

#### Lección 126

De las jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del superior para suspender, revocar o reformar los actos del inferior.—Ley de 5 de Abril y Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, referentes a la responsabilidad de los empleados públicos.—Concepto general.

#### Lección 127

Del Consejo de Ministros.—Organización del Ministerio de Fomento.—Funciones encomendadas al Ministerio del Trabajo.—¿En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos o los de sus antecesores por la vía gubernativa?—Idea general de los recursos contencioso-administrativos.

#### Lección 128

De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta Autoridad.—Atribuciones de los Gobernadores en lo que respecta al ramo de Obras públicas.—Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

#### Lección 129

Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Dirección general de Seguridad.—Policía judicial.—Guardia civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

#### Lección 130

Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enumeración de las más importantes y especialmente de las de ferrocarriles.

### NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

#### Lección 131

Definición del Derecho mercantil.—Actos que regula.—Concepto del comercio y sus caracteres.—Elementos que constituyen la relación jurídico-mercantil, su enumeración y análisis.

#### Lección 132

Capacidad jurídica.—Capacidad mercantil.—¿Es necesaria esta última para realizar actos mercantiles de eficacia jurídica?—Incapacidades, su división.—Modo de suplir las incapacidades.—Incapacidad de los menores y de las mujeres.—Otras incapacidades.—Requisitos necesarios para que los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero puedan ejercer el comercio en España.—Participación del Estado en las relaciones jurídico-mercantiles que se ocasionan en virtud del contrato de transporte terrestre por ferrocarril.

#### Lección 133

Registro mercantil, su definición, su fundamento y su objeto.—Actos que forzosamente deben inscribirse y efectos que produce la inscripción.—Datos que han de consignarse en la inscripción según la naturaleza del acto.—Libros de contabilidad.—Comerciantes obligados a llevar estos libros y enumeración de los precisos.—Fuerza aprobatoria de sus

(Véase la 4.ª plana)

(1) Véase el BOLETÍN núm. 94

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 27 de Junio último que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos, insertos en los BOLETINES OFICIALES números 85 y 78, correspondientes a los días 19 y 23 de Julio, si bien el número 78 debiera ser el 87.

Conclusión (1)

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carbono y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS					
				Gruesas — Estéreos	Ramaje — Estéreos				
Ortigosa	Dehesa Boyal	Pino	170	>	>	3500	150	Agosto 31, a las 16 y media.	Que se obtendrán por la corta de 164 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Hombrigüela».
Idem	Idem	Idem	130	>	>	2500	120	Idem 31, a las 17.	Que se obtendrán por la corta de 110 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Desecada de la Hombrigüela».
Idem	Idem	Idem	140	>	>	3000	120	Idem 31, a las 17 y media.	Que se obtendrán por la corta de 118 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Aguardo de las Palomas».
Idem	Idem	Idem	130	>	>	2600	120	Idem 31, a las 18.	Que se obtendrán por la corta de 121 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Pellejera».
Pinillos	Tabla Hayedo, etc.	Haya	55	>	>	1100	60	Idem 27, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Roble	20	>	>	300	60	Idem 27, a las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles señalados con el marco del Distrito.
El Rasillo	Ajenzana, etc.	Pino	120	>	>	2400	90	Idem 27, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	160	>	>	3200	120	Idem 27, a las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 130 pinos señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	180	>	>	4000	120	Idem 27, a las 10.	Que se obtendrán por la corta de 160 pinos señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	190	>	>	3800	120	Idem 27, a las 10 y media.	Que se obtendrán por la corta de 150 pinos señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	80	>	>	1100	90	Idem 27, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 70 pinos señalados con el marco del Distrito.
Torrecilla	Espinedo	Boj y maleza	>	>	200	200	90	Idem 26, a las 9.	Que se obtendrán por corta del boj y maleza en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Larriba	Monte Real	Haya	80	>	>	1440	90	Idem 26, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 60 hayas señaladas con el marco del Distrito.
Villanueva	Ollano, etc.	Encina	>	>	200	400	90	Idem 28, a las 9.	Que se obtendrán por limpia de la mata de encina en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Roble	>	250	250	1025	90	Idem 28, a las 9 y media.	Que se obtendrán de 300 robles viejos señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Haya	>	200	200	900	60	Idem 28, a las 10.	Que se obtendrán de 50 hayas viejas señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	30	>	>	600	60	Idem 28, a las 10 y media.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas señaladas con el marco del Distrito.
Villoslada	Montes Madres	Brezo	>	>	50	50	120	Idem 26, a las 8.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Roble	>	>	200	200	90	Idem 26, a las 8 y media.	Que se obtendrán por limpia de la mata de roble en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	75	>	>	1350	60	Idem 26, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito.

Idem	Montes Madres	Haya	74	>	>	>	1332	60	Idem 26, a las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Idem	90	>	>	>	1620	120	Idem 26, a las 10.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Pino	100	>	>	>	2200	120	Idem 26, a las 10 y media.	Que se obtendrán por la corta de 151 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «Pasil de las Peñas».
Idem	Idem	Idem	160	>	>	>	3100	120	Idem 26, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 190 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Agua de las Brochas».
Idem	Idem	Idem	110	>	>	>	2500	120	Idem 26, a las 11 y media.	Que se obtendrán por la corta de 153 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Solana de las Peñas».
Idem	Idem	Idem	160	>	>	>	3700	120	Idem 26, a las 12.	Que se obtendrán por la corta de 170 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Vacariza».
Idem	Idem	Idem	150	>	>	>	3500	120	Idem 26, a las 14.	Que se obtendrán por la corta de 210 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Solana de Cuesta Mingón».
Idem	Idem	Idem	160	>	>	>	2800	120	Idem 26, a las 14 y media.	Que se obtendrán por la corta de 218 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Quemado de Donato».
Idem	Idem	Idem	220	>	>	>	4000	120	Idem 26, a las 15.	Que se obtendrán por la corta de 261 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Pozo de Golna».
Idem	Idem	Idem	190	>	>	>	4500	120	Idem 26, a las 15 y media.	Que se obtendrán por la corta de 200 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Arrastre de Perillán».
Idem	Idem	Idem	230	>	>	>	4600	120	Idem 26, a las 16.	Que se obtendrán por la corta de 268 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Camino del Sa-hucal».
Idem	Idem	Idem	150	>	>	>	2500	120	Idem 26, a las 16 y media.	Que se obtendrán por la corta de 203 pinos señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Cola».

Logroño, 23 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuñas.

(Véase el BOLETIN núm. 93.)

**GOBIERNO CIVIL**

**Higiene y Sanidad pecuarias**

**CIRCULARES**

Habiendo aparecido la viruela en el ganado lanar de Pradejón y Cañas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

**Angel Gómez Inguanzo**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el ganado lanar de San Vicente de la Sonsierra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

**Angel Gómez Inguanzo**

Habiéndose notado poca actividad por parte de los Alcaldes en lo que afecta a las órdenes para movilización de individuos llamados a filas, he acordado prevenir a dichas autoridades, la obligación en que se hallan de cumplir con todo celo las órdenes dadas por las autoridades militares, estando dispuesto a exigir responsabilidades al culpable de negligencia en el cumplimiento de tan indispensable servicio.

Logroño, 9 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

**Angel Gómez Inguanzo**

Se hace saber a los señores Alcaldes que no han remitido a la Jefatura de Obras públicas, los datos sobre estadística de vehículos de tracción animal que les fueron pedidos por aquél Centro en comunicación de 21 de Junio próximo pasado, a la que se acompañaban los impresos correspondientes, que si en el improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten los datos que se les tienen reclamados y que debían haber enviado dentro de la 1.ª decena de Julio y en la 1.ª decena de mes actual, no solamente les impondré la multa a que me autoriza la ley Municipal y provincial, sino que pasaré a los Tribunales el tanto de culpa por desobediencia.

Los Alcaldes a quienes por de pronto se dirige esta circular son los siguientes: Ajamil, Alfaro, Almarza, Arenzana de Abajo, Ausejo, Autol, Badarán, Calahorra, Canales, Casalarreina, Cervera del Río Alhama, Cidamón, Herce, Hornillos, Leza de Río Leza, Luezas, Murillo de Río Leza, Navarrete, Ojacastro, Pe-

droso, Ribaflecha, Robres, Sajazarra, San Asensio, Santa (La), Tricio, Tobía, Tormantos, Tirgo, Ventrosa, Villamediana, Villar de Arnedo (El), Villarta-Quintana, Villarroja, Villavelayo, Villaverde y Zarzosa.

Logroño, 8 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

**Angel Gómez Inguanzo**

**Audiencia Territorial de Burgos**

**Secretaría de Gobierno**

Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, con fecha 13 de Julio último, lo siguiente:

«Ilmo. señor: El Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Vistas las Reales órdenes de 26 de Julio de 1912 y 27 del mismo mes de 1917, dictadas, sobre todo la primera, para subsanar faltas imputables exclusivamente a los funcionarios encargados de los Registros civiles, y ambas en beneficio de la clase más desvalida de la Sociedad, desprovista por lo general de medios económicos para reparar el grave perjuicio moral y aun material que sin culpa del inscrito infringiera a éste un funcionario del Estado; por cuyos fundados motivos debe prestarse a tal fin desinteresada y completa asistencia, con objeto de que la falta de recursos no les prive de medios seguros y rápidos para obtener una merecida reparación; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los expedientes que se tramiten en los Juzgados de 1.ª instancia para los fines previstos en las citadas Reales órdenes sobre eliminación del apelido Exposito y otros semejantes que revelen indebidamente la ilegitimidad de los inscritos, se sustancien sin exacción de derechos y en papel de oficio, siempre que el solicitante acompañe a su instancia certificado o volante acreditativo de su pobreza, expedido en las poblaciones de vecindario inferior a 130 000 habitantes, por el Alcalde de barrio, si lo hubiere, o por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, y en los que excedan de aquella cifra, por los Comisarios de Vigilancia del distrito, en forma análoga a los que se facilitan para obtener documentos de los Registros civiles destinados a operaciones de quintas. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y a fin de que la preinserta Real orden tenga publicidad en los BOLETINES OFICIALES del territorio de esa Audiencia. Dios etc.»

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo señor Presidente, se hace público en el presente BOLETIN, en cumplimiento de la orden antecedente y a los efectos oportunos.

Burgos, 2 de Agosto de 1921.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

asientos.—Exhibición de los libros de contabilidad.—Eficacia jurídica de su contenido.—Plazo durante el cual deben conservar los libros y documentos mercantiles.

*Lección 134*

De las Cámaras de Comercio, su carácter, constitución, organización, facultades y funciones especialmente en cuanto se relaciona con el transporte terrestre por ferrocarril.

*Lección 135*

Concepto general de las obligaciones y su clasificación.—Sus fuentes.—De los contratos en general.—Sus elementos esenciales.—Contratos mercantiles, su definición, elementos.—Especialidad de estos contratos y leyes que los regulan.

*Lección 136*

Medios de prueba de los contratos mercantiles.—Su enumeración y examen.—Extinción de las obligaciones nacidas de los contratos.—En qué momento se perfecciona el contrato de transporte terrestre por ferrocarril y cuándo se extingue.—Concepto de la prescripción.—Medios de interrumpir la prescripción, especialmente en materia de transporte.—Estudio crítico del artículo 951 del Código de Comercio y exposición razonada de la opinión que se sostenga.

*Lección 137*

Teoría general de los cuasi-contratos.—Su enumeración.—Cuerpo legal donde se regulan los cuasi-contratos.—Análisis del cuasi-contrato del cobro de lo indebido.—Obligaciones que engendra.—¿Son de aplicación sus preceptos en los actos derivados del contrato de transporte por ferrocarril?—Disposiciones legales en que se funde la opinión que se sustente.—Doctrina del Tribunal Supremo.—Interpretación de los contratos y principios legales a que debe someterse.

*Lección 138*

Sociedades mercantiles.—Sus clases.—Requisitos para su constitución.—Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Capital social.—Acciones y obligaciones.—Derechos, deberes y responsabilidad de los socios en las Compañías anónimas.

*Lección 139*

Depósito en general.—Depósito mercantil.—Requisitos esenciales.—Derechos y obligaciones del depositario y depositante.—Aumento y demérito de la cosa depositada y persona a la que beneficia y perjudica.—Depósitos en dinero y en embalajes cerrados y sellados.

*Lección 140*

Contrato de seguro en general.—Sus especies.—Cláusulas que debe contener.—Derechos y deberes de las partes.—Nulidad del contrato.—Contrato de seguro de transporte terrestre.—Su extensión.—Personas que deben otorgarle.

*Lección 141*

Contrato de transporte en general.—Su definición.—Disposiciones del Código civil referentes al contrato de transporte.—Definición del contrato mercantil de

transporte terrestre y sus requisitos esenciales.—Del contrato de transporte terrestre por ferrocarril de carácter general y uso público.—Disposiciones legales que le regulan y orden cronológico de aplicación de estas disposiciones antes y después de la publicación del Código de Comercio vigente.—Función del Estado en esta clase de contratos y fundamentos de la misma.

*Lección 142*

Personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre por ferrocarril.—Título legal de este contrato.—Extremos que debe contener.—Especialidad de este título en los contratos de transporte por ferrocarril de carácter general y uso público.—Concepto jurídico de la hoja de declaración suscrita por el cargador.

*Lección 143*

Momento a partir del cual comienzan las obligaciones del porteador.—Derechos y deberes que se derivan de la falsa declaración, del cambio de ruta y del consignatario, por averías, faltas y retrasos.—Concepto de la indemnización.—Examen crítico del artículo 371 del Código de Comercio y su relación con el 370 del mismo Cuerpo legal.—Derechos especiales del porteador sobre los objetos porteados.—Tiempo para la prescripción de este derecho.—Obligaciones y derechos de las Agencias y Sociedades que se dedican al transporte con medios no propios.—Autoridades o funcionarios ante quien procede ejercitar las acciones que se derivan de los anteriores contratos.—Procedimiento para ejercitarlas.

*Lección 144*

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles.—Ante quién debe solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

## NOCIONES DE DERECHO PENAL

*Lección 145*

Qué se entiende por delito y qué por falta.—Sus requisitos esenciales.—Examen de la voluntad en la relación del acto delictivo.—De la intención de delinquir.—Diferentes grados de participación y responsabilidad en los delitos y las faltas.—Delito consumado, frustrado y tentativo.—Su definición y examen de cada uno.—¿Es punible la tentativa de las faltas?—¿Existen delitos no previstos en la ley?—¿Pueden aplicarse penas no consignadas en la ley con anterioridad a la realización del hecho que se estima delictivo?—Modo de proceder en que un hecho que se considera delictivo no esté penado por la ley, y en aquellos en que se considera notablemente excesiva la pena que la ley señala.

*Lección 146*

De las circunstancias que mo-

difican la responsabilidad, y su división.—Su influencia en la referida responsabilidad.—Concepto de las circunstancias eximentes 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 11 y 12 del artículo 32 del Código penal.

*Lección 147*

Concepto de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.—Concepto de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, y examen de las señaladas con los números 4, 5, 11, 13, 15 y 46 del artículo 10 del Código penal.

*Lección 148*

Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Concepto del autor, cómplice y encubridor.—Del incubridor de las faltas.—De la responsabilidad civil: su concepto.—Personas sobre quienes recae.—Modos de extinguirse

*Lección 149*

Concepto de la pena.—Retroactividad de la ley Penal.—Extracción de la acción penal.—Perdón del ofendido, indulto, amnistía.—Clasificación general de las penas.—¿Cuándo tiene carácter de pena la multa?

*Lección 150*

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevaricación.—Cohecho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones.—Fraudes y exacciones ilegales.

*Lección 151*

De los atentados contra la Autoridad y sus Agentes.—Resistencia.—Desobediencia, amenazas, desacato e insulto y amenaza a los funcionarios públicos.—Injuria y calumnia: su concepto.—Injurias y calumnias a los funcionarios públicos.

*Lección 152*

De las falsificaciones: su concepto.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Penas en que incurrir los funcionarios públicos por estos delitos.—Penas en que incurrir los particulares.

*Lección 153*

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquier persona.—Lesiones.—Faltas contra las personas.—Detenciones ilegales.—Amenazas y coacciones.

*Lección 154*

Delitos contra la propiedad.—Robo y hurto: definición y diferencia entre ambos.—Usurpación y defraudación.—Estafa: su concepto.—Requisito esencial y característico del delito de estafa: su penalidad.—De los daños y de las personas obligadas a repararlos o indemnizarlos.—Concepto de la imprudencia temeraria.

*Lección 155*

De las faltas contra las personas y contra la propiedad.—Pena máxima que señala el Código penal en las faltas.—Autoridades

competentes para juzgar y castigar los delitos y las faltas.

## CUARTO EJERCICIO

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Informe y tramitación administrativa de las tarifas máximas legales, generales de aplicación y especiales y ejemplos prácticos sobre su aplicación.

Informes de reclamaciones.  
Instrucción de sumarias.

## QUINTO EJERCICIO

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el tribunal.

Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morsoo.—Manera de habilitar estos aparatos en caso de avería.

Madrid, 29 de Julio de 1921.—  
El Ministro de Fomento, Cierva.

(Gaceta del 3 de Agosto).

Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza

Con esta fecha y en virtud de concurso de interinos, han sido nombrados por esta Sección administrativa los siguientes Maestros propietarios:

Don Estanislao Gil Guerrero, número 197; grupo C), para la escuela de Jubera; y D. Teófilo Pérez de la Mata, número 198, del mismo grupo, para la de Arrabal (Agoncillo); ambos con el sueldo anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Los títulos administrativos han sido remitidos a las Alcaldías respectivas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y efectos consiguientes.

Logroño, 5 de Agosto de 1921.—  
El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

## ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que el día 22 de Agosto próximo y a la hora de las 17, se procederá a la venta en pública subasta, en la Estación de Haro-Empalme del ferrocarril de Haro a Ezcaray, de 20 barricas de ácido tánico para la fabricación de curtidos con peso aproximado de 5.000 kilogramos.

Las condiciones para tomar parte en la misma se leerán en el acto del remate.—El Jefe de Reclamaciones, Germán Gómez Hierro.

Imp. Provincial.—Logroño.